

Bogotá,

Doctora.  
Maritza Casallas Delgado  
Director(a) Regional Villavicencio  
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-  
Villavicencio-Meta

**Asunto:** Oficio para ARCHIVAR el expediente con la Investigación Administrativa N° 069- 2017.

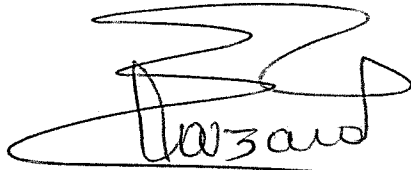
Cordial saludo Dr(a) Casallas:

Para efectos, fines legales y en cumplimiento de lo ordenado en la **Resolución N° 000001898 del 14 de septiembre de 2017** expedido por la Dirección General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP-, me permito solicitarles llevar a cabo la actuación *“Por medio de la cual se archiva el expediente NUR 069-2017”*.

Anexo copia del Acto Administrativo en mención consistente en cinco (5) folios.

Quedo atento su amable gestión.

Atentamente,



**LAZARO DE JESUS SALCEDO CABALLERO**  
Director Técnico de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Gustavo Adolfo Flórez Caicedo/ Asesor Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica



0 000 1 89 8

RESOLUCION NÚMERO

DE 14 SEP 2017

*"Por medio del cual se archiva el expediente NUR 069-2017"***EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA  
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 1071 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4181 de 2011 y

**CONSIDERANDO****1. DE LA COMPETENCIA**

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar las presentes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **"Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente."** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **"Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura."** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **"Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable"**. (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que de igual forma, el numeral 4 del artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, señala: **"La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación."** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

**2. DE LA ACTUACION**

Mediante memorando de informe técnico de fecha 20 de febrero de 2017, suscrito por Daniel Alejandro Araujo Narváez - Dirección Regional Villavicencio, se da a conocer a la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, el operativo de control realizado el día 19 de enero de 2017, con el apoyo del grupo Carabineros y Guías Caninos de la Metropolitana de Villavicencio, en el establecimiento de comercio Mascotas Naturama de propiedad del señor CARLOS MARIO LOPERA ELIZALDE, identificado con cédula de ciudadanía N°86.045.687, quien se encontraba comercializando especies ornamentales: seis (6) Corredora Meta (*Corydora metae*), seis (6) Corredora olga (*Corydora simulaus*) y diez (10) Cucha común (*pekolitia spp*), sin permiso incumpliendo lo preceptuado en el artículo 17 de la Resolución 0601 del 23 de agosto de 2012, proferida por la autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP, "por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola". El producto por tratarse de peces vivos

*"Por medio de la cual se archiva el expediente NUR 069-2017"*

nativos se procedió a realizar la devolución al medio natural en el Río Negro de la Vereda la Vigía del Municipio de Villavicencio.

#### FUNDAMENTO NORMATIVO

Como resultado de lo expuesto, se evidencia la posible violación o incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 de la Resolución 0601 del 23 de agosto de 2012, proferida por la autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP, "por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola".

"Artículo 17. Elimínese el Salvoconducto de movilización. Para la movilización de los productos pesqueros y Acuícolas, el interesado deberá portar fotocopia auténtica del acto administrativo mediante el cual se le otorgó el permiso, el cual le será exigido por las autoridades civiles, militares y de policía en cualquier momento."

Artículos 47, 53, 54 numeral 1 y 55 de la Ley 13 de 1990, los cuales señalan:

*Artículo 47. El derecho a ejercer la actividad pesquera se puede obtener: 2. Mediante permiso: si se trata de la investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de recursos pesqueros.*

*Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.*

*Artículo 54. Está prohibido: 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o **contraviniendo las disposiciones que las regulan (Negrilla y subrayado es nuestro)**. (...)*

*Artículo 55: Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:*

1. Conminación por escrito.
2. Multa.
3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.
4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.
6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento

#### 3. PRUEBAS

##### Documentales:

- Memorando de fecha 20 de febrero de 2017, emanado de la Dirección Regional Villavicencio
- Informe técnico de operativo de control
- Formato visitas operativos
- Acta de Decomiso Preventivo 0008 del 18 de enero de 2017
- Acta de Donación 0008 -17 del 19 de enero de 2017
- Registro fotográfico
- Acta de devolución al medio natural N° V001-17

#### 4. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

Conforme a los preceptos establecidos en la Constitución Política de Colombia, se tiene que el artículo 209, fija los lineamientos que debe adoptar la administración en su actuar preponderando por los intereses generales conforme a los fines del Estado, señalando para tal efecto:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, **eficacia, economía**, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).*

En virtud a esta norma superior, se puede inferir que las Entidades del Estado deberán trazar su desempeño administrativo en el marco de la actuación que más avenga con la materialización de dichos principios y que permita el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

De conformidad con el propósito de las actuaciones administrativas sancionatorias, definido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, este tipo de procedimientos se deben adelantar de oficio o a solicitud de parte cuando se cumplan los preceptos que permitan establecer que existe mérito para adelantar la investigación administrativa.

Del acervo relacionado, claramente se observa que en el informe del funcionario de la AUNAP, de fecha enero 19 de 2017, se evidencia un presunto incumplimiento de lo señalado en la Resolución 0601 del 23 de agosto de 2012, proferida por la autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP, Los sendos decomisos de Corredora Meta (*Corydora metae*), Corredora olga (*Corydora simulaus*) y Cucha común (*pekoltia spp*), por no cumplir con el permiso de comercialización en el momento del operativo con acompañamiento de la autoridad de Policía prueba la comisión de la infracción, pues el resultado del operativo y el hallazgo de los ejemplares permite conforme lo ordena el artículo 216.15.3.8 del Decreto 1071 de 2015, el decomiso de los productos objeto de la infracción. Adicionalmente en este caso el producto pesquero por tratarse de peces vivos nativos se procedió a realizar la devolución al medio natural en el Río Negro de la Vereda la Vigía del Municipio de Villavicencio.

Por otra parte el infractor fue plenamente identificado, quien plasmó con su puño y letra en el acta de decomiso preventivo su firma sin objeción alguna, siendo esta una prueba plena de identificación y clara señal de aceptación del procedimiento realizado. Es claro que aun cuando existe mérito suficiente para aperturar y formular cargos, la cuantía de la infracción cometida, por la violación de la resolución antes mencionada, al encontrarse en posesión seis (6) Corredora Meta (*Corydora metae*) con un valor comercial de siete mil doscientos pesos (\$7.200), seis (6) Corredora olga (*Corydora simulaus*) con un valor comercial de siete mil doscientos pesos (\$7.200) y diez (10) Cucha común (*pekoltia spp*) con un valor comercial de veinte mil pesos (\$20.000) supone, un gasto irracional al aparato estatal, pues el decomiso administrativo y la devolución de las especies a su hábitat, constituye en sí una sanción derivada de la responsabilidad objetiva del presunto



*"Por medio de la cual se archiva el expediente NUR 069-2017"*

infractor y del los puniendi del estado al ser los ejemplares decomisados el producto concebido de una clara violación de normas jurídicas tuteladas, Ley 13 de 1990 y de la Resolución N° 601 del 23 de agosto de 2012, proferida por la autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se iniciarán de oficio o a solicitud de parte cuando se cumplan los requisitos que permitan establecer la existencia de méritos para adelantar la Investigación Administrativa, dentro de los cuales tenemos que se haya cometido una conducta típica en la normativa.

En concordancia con lo anterior, en ejercicio de los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), aplicables a todas las autoridades al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos.

*"principio de eficacia: las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las Irregularidades, procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*  
*Principio: de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

**Austeridad:** capacidad de administrar los bienes materiales y riquezas de una manera justa y sencilla sin excesos o extras, aminorando los gastos en lo esencial.

Al quedar claramente definida la infracción, considera este Despacho en observancia al principio de economía procesal, que resulta procedente y plausible ordenar el archivo del expediente **NUR: 069-2017**, procediendo al decomiso definitivo y a la devolución de las especies a su hábitat, quedando la vía del recurso de Reposición, como mecanismo garante, del debido proceso y el derecho a la defensa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar el expediente con el Número Único de Identificación NUR- 069-2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el decomiso definitivo de las especies Corredora Meta (*Corydora metae*), Corredora oiga (*Corydora simulaus*) y Cucha común (*pekoltia spp*), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Director General de la entidad, por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

"Por medio de la cual se archiva el expediente NUR 069-2017"

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente auto a la AUNAP Oficina de Villavicencio -Regional Villavicencio, así como publicarlo a través de la página web de esta Entidad ([www.aunap.gov.co](http://www.aunap.gov.co)).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

**14 SEP 2017**

**OTTO POLANCO RENGIFO**  
Director General

Proyectó: Milena Tafur Martes / Abogada / Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia.  
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero / Director Técnico de Inspección y Vigilancia.  
V.B. Luis Alberto Quevedo Ramírez / Jefe Oficina Asesora Jurídica